



IV. Administración Local

Ayuntamientos

Miranda de Azán

Edicto de aprobación definitiva

Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Miranda de Azán, adoptado en fecha 30 de Enero de 2013, sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de las ayudas al fomento de la natalidad, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según lo previsto en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma norma.

ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN MIRANDA DE AZÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una estabilización de la población con un ligero aumento, hecho que puede implicar graves consecuencias para el Municipio ya que si no se consolida el aumento leve, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos servicios públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales. Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de vida de los ciudadanos.

SERIE DE POBLACIÓN

AÑO 2007: 448

AÑO 2008: 468

AÑO 2009: 464

AÑO 2010: 469

AÑO 2011: 456

AÑO 2012: 463

Por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

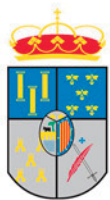
Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Objeto

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para la natalidad en Miranda de Azán.

ARTÍCULO 3. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:



- Los progenitores que acrediten convivencia superior a un año y las familias monoparentales.
- Asimismo serán beneficiarios los adoptantes de niños de hasta seis años.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la Concesión de la Subvención

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que la unidad familiar resida en el Municipio, con carácter efectivo y acreditado, al menos 12 meses antes del nacimiento o adopción. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el Municipio y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en Miranda de Azán. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante los últimos cuatro años anterior al nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 5. Cuantía de las Ayudas y Procedimiento

1. Importe.—El Ayuntamiento anualmente en su Presupuesto destinará una cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad, importe que será el límite de las ayudas a reconocer.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las solicitudes y de la partida presupuestaria consignada podrá realizar las modificaciones presupuestarias que estime oportunas, con objeto de atender las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice, será objeto de una ayuda cuya cuantía variará en función del IRPF de la unidad familiar.

2. Parámetros.—Se beneficiarán con una ayuda de:

300 euros las rentas inferiores a 15.000 euros anuales.

250 euros las rentas entre 15.001 y 20.000 euros anuales.

200 euros las rentas entre 20.001 y 25.000 euros anuales.

100 euros las rentas entre 25.001 y 30.000 euros anuales.

Quedan exentos de la ayuda las familias con ingresos superiores a 30.001 euros.

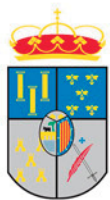
3. Procedimiento.—1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General dentro de los siguientes plazos:

- Un año desde el nacimiento en caso de neonatos.

- Un año desde la Resolución Administrativa.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.



- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos 12 meses desde el hecho causante, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante los últimos cuatro años.
- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Certificado de ingresos del último IRPF expedido por la AEAT

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos e, informado el asunto por la Alcaldía, se elevará propuesta al Pleno que aprobará el expediente y las cuantías individualizadas correspondientes, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes.

3. Adoptado el Acuerdo por el Pleno, se abonará a los beneficiarios el importe resultante en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo plenario.

ARTÍCULO 6. Responsabilidades

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

ARTÍCULO 7. Compatibilidades

Las ayudas serán compatibles con las ayudas que puedan obtenerse de los Organismos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia.

ARTÍCULO 8. Régimen jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza.

Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla Y León.

En Miranda de Azán a 22 Abril de 2013.–El Alcalde, David García Jiménez.